



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

23 DE ENERO DE 2024

No. 1282

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble registralmente identificado como casa número 68 de las calles de Ruíz de Alarcón hoy Molinos del Campo, en Tacubaya, Distrito Federal inmueble situado en Distrito Federal, de conformidad con el folio real 1422701 expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, actualmente calle Gobernador Francisco Molinos del Campo número 68, colonia San Miguel Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México (segunda publicación) 4

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México 9
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos asimilados a públicos registrados en la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México 11

Secretaría de la Contraloría General

- ◆ Circular por la que se dan a conocer los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 13

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de Verificación Administrativa

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el “Programa anual 2024 de coordinación, supervisión e inspección de la actividad verificadora del personal especializado en funciones de verificación del Instituto comisionado a las alcaldías”, el “Programa anual 2024 de supervisión e inspección de la actividad verificadora del personal especializado en funciones de verificación del ámbito central” y el “Programa anual 2024 de supervisión e inspección de la actividad verificadora del personal especializado en funciones de verificación al transporte” 21

ALCALDÍAS

Alcaldía en Álvaro Obregón

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Estancias infantiles de la Alcaldía” 24
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Reincorporación de núcleos familiares en situación de violencia” 56
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del programa social denominado “Estancias infantiles de la Alcaldía” 82
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del programa social denominado “Reincorporación de núcleos familiares en situación de violencia” 88

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la inclusión de una cuota, concepto, unidad de medida y clave, de aprovechamiento por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado, en el centro generador denominado: Alberca Olímpica 100

Alcaldía en Iztacalco

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer sus días inhábiles y suspensión de términos para cualquier actuación o promoción correspondientes al ejercicio al 2024 y el mes de enero del año 2025, para efectos de todos los actos y procedimientos administrativos, ventanilla única de trámites y el centro de servicios y atención ciudadana, así como en materia de transparencia 102

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Nota Aclaratoria al *Aviso mediante el cual se dan a conocer los lineamientos de operación de la acción social denominada “Tlalpan mágico, entrega de juguetes 2024”*, publicado el día 10 de enero de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 104

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la designación de las personas Consejeras Distritales, así como las listas de reserva correspondientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. [IECM/ACU-CG-006/2024] 106
- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer su Calendario presupuestal, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 141

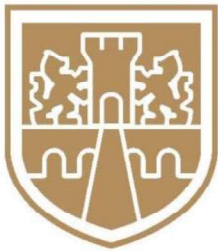
Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico para la consulta de su Manual específico de operación archivística, con número de registro MEO-ESPECIAL-COMISA-24-4749AA87 142
- ◆ **Aviso** 143



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 2, inciso b), 60 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 175 y 177 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 4, fracción I, 6, 7, 10, 15 y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 20, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el apartado 5 de la Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública; el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal y artículo décimo, fracciones IV, inciso f) y XIII, inciso e) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Que con fecha 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

Que con fecha 23 de octubre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (IECM/ACU-CG-103/2023).

Que en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo a las leyes correspondientes.

Que, a fin de establecer medidas de ética pública y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, apegado a los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen en el servicio público, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, tengo a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Primero. Todas las personas servidoras públicas y demás homólogas por funciones o ingresos que ejerzan un empleo, cargo, mandato o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán conocer y observar los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, contenidas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave IECM/ACU-CG-103/2023 con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Segundo. La Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México deberán proporcionar, de forma gratuita, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, el uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública en las mismas condiciones, para la celebración de eventos relacionados con actos de proselitismo durante la etapa de campañas electorales, quienes estarán obligados a observar los protocolos que señalen las autoridades competentes.

Para tales efectos, las personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán solicitar el uso de los locales o lugares con suficiente antelación señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la persona autorizada por el partido político o la candidatura de que se trate que fungirá como responsable del buen uso del local y sus instalaciones.

La Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México deberán entregar al Instituto Electoral de la Ciudad de México un informe mensual relacionado con la utilización del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública por parte de los partidos políticos y personas candidatas citadas en el párrafo anterior, a partir del inicio de la etapa de campañas electorales y hasta su conclusión.

Tercero. La Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, encargadas de la ejecución de los programas sociales y acciones institucionales, deberán entregar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la siguiente información, previo al inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, sobre aquellos programas que estén en ejecución durante ese periodo y por cada uno:

- a) Reglas de operación de los programas sociales y acciones institucionales, o normas que los regulen;
- b) Calendario de entrega de apoyos;
- c) Padrón de personas beneficiarias;
- d) Padrón de personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales en formato electrónico que contenga, al menos, el nombre completo, la clave única de registro de población (CURP) y, en su caso, la clave de elector de dichas personas; y
- e) Registro de recursos materiales destinados a la operación de programas sociales.
- f) Ubicación de los lugares y/o espacios, dentro de la demarcación territorial en la Ciudad de México, en los que se realizan las entregas de los apoyos

Las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, son aquellas personas de todos los ámbitos y niveles de gobierno encargadas de la gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios y programas sociales, como parte de una estructura jerárquica de programas sociales y acciones institucionales, a cargo de cualquier orden gubernamental; en este rubro deben incluirse a las personas servidoras identificadas comúnmente como servidoras de la nación, quienes prestan sus servicios a la Administración Pública y llevan a cabo de manera directa la ejecución de los programas gubernamentales de bienestar, que están en interacción directa con las personas beneficiarias de los programas sociales. En tal sentido, con independencia de su denominación se trata de personas servidoras públicas que operan e implementan programas sociales y/o acciones institucionales que están vinculadas a la observancia del artículo 134 de la Constitución Federal.

Cuarto. Los programas sociales y/o acciones institucionales que se ejecuten durante el desarrollo del proceso electoral deben contar con reglas de operación y ajustarse a las mismas. En caso de no observar esta disposición, la autoridad competente podrá iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, con la finalidad de investigar su posible impacto en el citado proceso electoral.

Quinto. Durante las campañas electorales, la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México podrán continuar la entrega de beneficios de programas y acciones institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los regule, pero no podrán promoverse ni difundirse bajo ninguna modalidad. En ningún caso los beneficios de programas y acciones institucionales serán entregados en eventos masivos con motivo de campañas electorales o en modalidades que afecten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Sexto. A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, no podrán operarse programas sociales o acciones institucionales cuyas reglas de operación y calendarización no se hubieran aprobado previamente, ni podrán crearse nuevos programas sociales o acciones institucionales, salvo los programas emergentes destinados a la población en caso de servicios educativos, de salud, desastres naturales y en materia de protección civil, en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Comunicación Social.

Séptimo. Los beneficios de programas y acciones institucionales que sean entregados en especie a la ciudadanía no podrán contener logotipos, frases, colores o imágenes de algún partido político, coalición, candidatura común, precandidatura o candidatura debiendo cuidar la imagen institucional, sin que puedan ser relacionados con ninguna persona servidora pública, e incluir la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Octavo. Los responsables de la ejecución de programas en la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutarlos con estricto apego a las reglas de operación previamente publicadas o a la normatividad que los regule. Por tanto, no podrán efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas ni lugares distintos a los aprobados en las reglas de operación ni a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.

Noveno. Durante el proceso electoral, las personas servidoras públicas que aspiren a competir o compitan por cargos electivos, en ningún caso podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios derivados de la implementación y ejecución de programas sociales y/o acciones institucionales.

Décimo. Las personas operadoras de los programas sociales o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y acciones institucionales con las personas beneficiarias, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona, candidatura sin partido, coalición, candidatura común o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.

Asimismo, no podrán difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. El contenido de la información que emitan se limitará a identificar el tipo de programa social y/o acción institucional que corresponda, así como el nombre de la institución de que se trata, sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, debiendo evitar utilizar logos, emblemas, indumentaria o cualquier elemento que utilice colores que generen confusión o identidad con un partido político o gobernante.

Décimo primero. Las personas referidas en el artículo anterior tienen el deber permanente de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, evitando hacer promoción para sí o para una tercera persona, que pueda tener una influencia o condicionamiento de la voluntad en la ciudadanía, respecto de la emisión de su sufragio y afectar la equidad en la contienda electoral.

Décimo segundo. Las personas servidoras públicas, así como las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, en el ejercicio de sus atribuciones deberán abstenerse de:

1. Por cualquier medio, de promocionar, a favor o en contra, cualquier partido político, coalición o candidatura común, así como a las personas que participen en algún proceso político, precandidatas o candidatas, en cualquiera de sus portales institucionales, o mediante el uso de mensajes, logotipos, símbolos o imágenes que pudieran vincularles.
2. Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular, actos anticipados de precampaña o campaña; emitir expresiones que constituyan promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político, coalición o candidatura común; o alguna otra expresión que las vincule al proceso electoral, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;

3. Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y acciones institucionales cuando aspiren a competir o compitan por cargos electivos en el proceso electoral;
4. Ejecutar programas gubernamentales, acciones institucionales de beneficio social o cualquier acción de gobierno con fines electorales;
5. Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y acciones institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, como pueden ser, entre otras, las siguientes conductas:
 - a) La promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido, coalición o candidatura común; o que se abstendrán de votar o de participar en el proceso electoral.
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o bien, para no hacerlo.
6. Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior;
7. Amenazar o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, provenientes de programas públicos federales o locales; o abstenerse de otorgar, administrar o proveer servicios, obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en el numeral 5 del presente Lineamiento;
8. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas sociales y/o acciones institucionales federales o locales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, ante el condicionamiento de realizar alguna de las conductas señaladas en el numeral 5 del presente Lineamiento;
9. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, ante el condicionamiento de realizar alguna de las conductas señaladas en el numeral 5 del presente Lineamiento;
10. Realizar campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones institucionales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral;
11. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a) La promoción personalizada de personas funcionarias públicas;
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata, o,
 - c) La solicitud o promoción para la abstención de votar.
12. Obtener o solicitar cualquier tipo de documento por el que se comprometa la intención del voto de la ciudadanía;
13. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata, o promover la abstención de votar;
14. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona precandidata o candidata, o la abstención de votar;

15. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona precandidata o candidata, o a la abstención de votar;

16. Emplear los medios de comunicación social oficiales, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona precandidata o candidata;

17. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político - electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de personas ciudadanas que hayan sido designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla; así como ejercer presión o coaccionar a personas servidoras públicas para que funjan como representantes de partidos ante las mesas directivas de casilla o cualquier órgano electoral;

18. Realizar cualquier evento oficial con fines electorales, y

19. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas aspirantes, precandidatas o candidatas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los Lineamientos y la normatividad aplicable.

Décimo tercero. La propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional; por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como evitar exaltar logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que pudieran incidir en algún proceso electoral.

Décimo cuarto. La comunicación social de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; debiendo regirse por los principios de objetividad e imparcialidad.

Décimo quinto. Los eventos o actos de carácter informativo que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les otorgue, en todo momento deben observar y respetar las reglas previstas para la propaganda gubernamental.

Décimo sexto. A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la relacionada con educación, salud y protección civil, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Décimo séptimo. Durante las campañas electorales y veda electoral puede difundirse, en portales de internet y redes sociales, la información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporciona a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. Lo anterior, siempre que no se trate de publicidad; no haga referencia a alguna candidatura o partido político, coalición o candidatura común; no promocióne a alguna persona servidora pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral.

Décimo octavo. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México al desempeñar sus funciones, deben tener especial cuidado, mesura y prudencia en sus manifestaciones discursivas ante cuestionamientos de los medios de comunicación (incluidas las entrevistas, conferencias, ruedas de prensa y en general cualquier declaración espontánea, independientemente de dónde y cuándo se realicen) relacionados con sus funciones y su relación con el proceso electoral, a efecto de no incurrir en posibles violaciones a los principios que rigen los procesos electorales.

Décimo noveno. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de emitir opiniones o expresiones, por cualquier medio, de índole político-electoral que, por su investidura, puedan impactar en el proceso electoral, en particular, durante la etapa de campañas electorales, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sean un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, sin influencias externas.

Vigésimo. Las cuentas personales de redes sociales de las personas servidoras públicas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, por lo que les serán aplicables las mismas restricciones que a las cuentas oficiales.

Vigésimo primero. Queda prohibido a las personas servidoras públicas, que por la naturaleza de su cargo puedan influir indebidamente en la contienda electoral:

a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar sin goce de sueldo.

b) Para el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles, su participación no podrá ser activa o preponderante, aun cuando no se ostenten con esa calidad.

Vigésimo segundo. No será aplicable lo anterior para aquellas personas servidoras públicas que, en términos de la normativa aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de elección consecutiva.

Vigésimo tercero. Cualquier intervención de personas servidoras públicas en actos relacionados con las funciones inherentes al cargo, que involucre la difusión de expresiones sobre sus pretensiones de ocupar un cargo de elección popular o reelegirse, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, coalición, persona aspirante, precandidata o candidata, o realicen manifestaciones que los vincule al proceso electoral, se pueden considerar como posibles violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Vigésimo cuarto. Los informes de labores o gestión que por ley tengan que emitir las personas servidoras públicas, y los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social para darlos a conocer, se deben circunscribir a un periodo de difusión específico, a un ámbito geográfico determinado y a temporalidad.

En este sentido, no serán considerados como propaganda prohibida, siempre que su difusión cumpla con los siguientes requisitos:

a) Debe ocurrir sólo una vez al año, en función de la fecha expresa establecida en la ley y limitarse al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública;

b) No exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;

c) No se realice posterior al 31 de diciembre de 2023, y

d) No tener fines electorales ni de promoción personalizada.

Vigésimo quinto. La propaganda que emitan las personas servidoras públicas que pretendan ocupar un cargo de elección popular a través de la elección consecutiva, deben identificar plenamente la calidad con la que se ostentan, es decir, con el carácter de candidata o candidato.

Vigésimo sexto. Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán regir su actuar, en ejercicio de sus funciones, con estricto apego a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, quedando prohibido el uso de recursos públicos con fines electorales, así como coaccionar el voto de la ciudadanía a partir del ejercicio de sus funciones.

Vigésimo séptimo. Si una persona servidora pública pretende obtener una candidatura por la vía de elección consecutiva, y no haya solicitado licencia, debe cumplir con la jornada laboral indicada en la normativa aplicable y, una vez concluida ésta, podrá realizar actos de proselitismo, siempre y cuando no haga uso de recursos públicos.

Vigésimo octavo. Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales y/o acciones institucionales, durante las etapas de precampaña y campaña electoral.

Vigésimo noveno. Por ninguna razón se podrá utilizar la imagen de quien ostente la titularidad de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México. La violación a lo anterior será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Trigésimo. Las Direcciones Generales de Administración y Finanzas u homólogas de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía deberán resguardar el parque vehicular oficial de la Administración Pública de la Ciudad de México, con excepción de aquellas unidades que se utilicen para la prestación de los servicios públicos esenciales, de protección civil y de emergencias, a fin de que se queden en los estacionamientos de las propias áreas, de las 18:00 horas del día 31 de mayo de 2024 hasta las 7:00 horas del 03 de junio del mismo año. Asimismo, deberán resguardarse los teléfonos celulares, radiolocalizadores, radios, y en general cualquier aparato de comunicación oficial que se encuentren a disposición de cualquier persona servidora pública de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con excepción de aquellos cuyo uso sea estrictamente necesario en virtud de las funciones de protección civil y de atención a emergencias.

Trigésimo primero. Las Direcciones Generales de Administración y Finanzas u homólogas de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía según corresponda, deberán instrumentar un operativo que les permita controlar el debido resguardo de los bienes señalados en el numeral anterior, debiendo informar el resultado al Órgano Interno de Control que corresponda.

Trigésimo segundo. Corresponderá a los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, informar el contenido de esta Circular a las personas servidoras públicas y demás homólogas por funciones o ingresos que ejerza un empleo, cargo, mandato o comisión en los entes públicos a su cargo, a efecto que sus disposiciones sean conocidas y observadas puntualmente.

Trigésimo tercero. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas, hacer del conocimiento de forma inmediata de la Secretaría de la Contraloría General y/o de los Órganos Internos de Control, las conductas que se detecten durante el desarrollo del citado proceso electoral que contravengan las disposiciones legales que regulan las obligaciones de las personas servidoras públicas y el correcto uso de los recursos públicos.

Trigésimo cuarto. La Secretaría de la Contraloría General, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Internos de Control que le están adscritos, en el ámbito de sus atribuciones, a través de auditorías o intervenciones, en el proceso electoral 2023-2024 podrá revisar, entre otros rubros, el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, contratos de obra pública, servicios, adquisiciones, la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares y el otorgamiento de apoyos y subsidios.

En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Circular, la Secretaría de la Contraloría General, a través de sus Unidades Administrativas y los Órganos Internos de Control que le están adscritos, iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondientes en términos de la Ley de la materia, sin perjuicio de la posible configuración de delitos, que deberán ser denunciados ante la autoridad competente.

Trigésimo quinto. La Ciudadanía podrá presentar denuncias por presuntas faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de manera presencial o a través del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) en www.contraloria.cdmx.gob.mx o vía telefónica al número 56-27-97-00 extensiones 50224 y 50229.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente circular en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Para mayor difusión, la presente circular deberá colocarse en sitios visibles de cada dependencia, órgano desconcentrado y entidad de la Administración Pública y alcaldía de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA
